



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JEFATURA NACIONAL DE SERVICIO DE POLICIA
JEFATURA NACIONAL DE SERVICIO DE POLICIA

SUDIR-JESEP - 13.0

Bogotá D.C., 13 de junio de 2025

Señora
MARIA SCHWATLO

Asunto: respuesta solicitud nro. GE-2025-046685-DIPON del 10/06/2025.

En atención al documento del asunto, mediante el cual manifiesta (...) *“los peligros que acechan a los miembros de la Federación de Pescadores Artesanales de Santander – FEDEPESAN”* (...); de manera atenta me permito agradecer su interés en comunicar a esta Institución sus inquietudes, peticiones, quejas o sugerencias respecto del servicio de Policía.

Sin embargo, para una adecuada atención de los requerimientos, es preciso señalar que, conforme al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, toda petición debe contener, entre otros requisitos, los nombres y apellidos completos del solicitante, su número de documento de identidad y la dirección para notificaciones. En este caso, la comunicación recibida carece de varios de dichos elementos, lo que imposibilita una adecuada identificación y notificación del peticionario.

No obstante, en atención a los hechos expuestos en la comunicación de la referencia, se informa que la Jefatura Nacional del Servicio de Policía ha venido adelantado diversas acciones en el marco de la prevención, disuasión, control e investigación, con el propósito de contrarrestar la situación descrita. Estas actuaciones fueron oportunamente comunicadas a la señora Yuli Velásquez, representante legal de FEDEPESAN, mediante el oficio Nro. GS-2025-018373-JESEP del 03/05/2025.

Así mismo, se le informa que las solicitudes ciudadanas pueden presentarse presencialmente en los distintos puntos de atención al ciudadano, o de manera virtual a través del correo electrónico institucional lineadirecta@policia.gov.co, o mediante el enlace web: <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/#/>.

Con fundamento en lo anterior, esta respuesta se emite en cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, garantizando así el derecho fundamental de petición. En caso de no poderse efectuar la notificación por los medios habituales debido a la falta de datos de contacto, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de

2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante notificación por aviso y con la respectiva constancia secretarial.

Atentamente,

Firma:

Anexo: si

Carrera 59 No 26-21 CAN
Teléfono: 5159000 ext.9773
jeseq.gugec-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA